

# Ley 16/2009 de 13 de noviembre de servicios de pago-operaciones autorizadas y no autorizadas: plazos de notificación para la devolución, responsabilidad en las operaciones no autorizadas

siempre legal\*

\*García Pi Abogados Asociados S.L. tiene concertado con el Colegio/Asociación de Ingenieros del ICAI la prestación de servicios jurídicos. La información está disponible en [www.icaei.es](http://www.icaei.es), y su contratación la podéis realizar en esta página o de forma telefónica en el Colegio/Asociación.

## Ley 16/2009 de 13 de noviembre de Servicios de Pago (LSP)

Con la Ley 16/2009 de 13 de noviembre de Servicios de Pago, publicada en el B.O.E el 14 de noviembre de 2009, se pretende adaptar a nuestro Ordenamiento Jurídico la Directiva de Servicios de Pago (normativa Europea que tiene por objeto establecer un marco jurídico armonizado para los servicios de pago).

El objetivo de esta nueva Ley es, entre otros, garantizar la seguridad, eficiencia y facilidad en las operaciones de pago, así como implantar un sistema común de derechos y obligaciones para proveedores de servicios de pago y usuarios, aumentando de ésta forma la transparencia en el mercado. En definitiva pretende una regulación uniforme de los instrumentos de pago.

Para una mejor comprensión de éste artículo debemos partir con la definición de lo que llamamos "operaciones de pago", siendo éstas principalmente las que se efectúan mediante transferencias, adeudos domiciliados y tarjetas de pago; y "proveedor de servicios de pago", como las entidades de crédito, y las que, conforme a lo establecido en la mencionada Ley, tengan dicha consideración.

## Operaciones autorizadas y no autorizadas: Notificación al proveedor para la devolución o rectificación. Responsabilidad en operaciones no autorizadas

En primer lugar debemos destacar la diferencia entre las operaciones autorizadas y las que no lo son. Dicho extremo viene



**Higinio García Pi**  
Abogado. Socio Director del despacho García Pi Abogados Asociados S.L.



**Javier Iscar de Hoyos**  
Abogado. Socio Fundador del despacho García Pi Abogados Asociados S.L. Secretario general de la Asociación Europea de Arbitraje, Aeade





regulado en el art. 25 de la LSP. Así, son autorizadas las operaciones en las que el ordenante haya dado su consentimiento para su autorización, mientras que la falta de consentimiento provocará que la operación se considere no autorizada.

### **Notificación y plazos para la rectificación y devolución**

Esta ley establece los plazos de notificación al proveedor para obtener la rectificación de éste cuando nos encontramos ante una operación autorizada y cuando carece de dicha autorización.

El art. 34 de la LSP establece el plazo de 8 semanas, cuando se trate de operaciones autorizadas. La devolución podrá ser solicitada cuando al darse la autorización ésta no especificara el importe exacto de la operación de pago y cuando dicho importe superase el que el ordenante podía esperar razonablemente, teniendo en cuenta sus anteriores pautas de gasto, las condiciones de su contrato marco y las circunstancias pertinentes al caso (art. 33 LSP).

Así el art. 29 de la LSP dispone que cuando el usuario de servicios de pago tenga conocimiento de que se ha producido una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, deberá comunicar la misma sin tardanza injustificada al proveedor de servicios de pago a fin de poder obtener rectificación de éste. Salvo en los casos en los que el proveedor de servicios de pago no le hubiera proporcionado o hecho accesible al

usuario la información correspondiente a la operación de pago, la comunicación deberá producirse en un plazo máximo de trece meses desde la fecha del adeudo o del abono.

### **Responsabilidad del proveedor y ordenante en las operaciones no autorizadas**

El art. 31 de la LSP revela la responsabilidad del proveedor: Éste devolverá de inmediato el importe de la operación no autorizada y, en su caso, restablecerá en la cuenta de pago en que se haya adeudado dicho importe el estado que habría existido de no haberse efectuado la operación de pago no autorizada.

*“El objetivo es garantizar la seguridad, eficiencia y facilidad en las operaciones de pago”*

Si bien, y sentado lo anterior, esta ley, concretamente el art. 32, también determina la responsabilidad del ordenante en las operaciones de pago no autorizadas hasta un máximo de 150 euros si la operación se deriva de un instrumento de pago extraviado o sustraído, salvo que haya sido notificado correctamente su extravío y/o sustracción. También responderá de la totalidad de las pérdidas si el ordenante actuó de forma fraudulenta.

En conclusión, cuando nos encontramos ante una operación de las llamadas no autorizadas y el ordenante se lo comunica al proveedor dentro

del marco de los trece meses estipulados en el art. 29 de la LSP, corresponde al proveedor de los servicios de pago demostrar que sí fue autorizada, ya que en caso contrario deberá reembolsar el adeudo o cargo en la cuenta tal y como predispone el art. 31 de dicha Ley, y siempre teniendo en cuenta las excepciones incluidas en el art. 32 de la misma ley y desarrollado en el párrafo que precede. Esta Ley incide en el buen uso de los instrumentos de pago e incrementa de manera notable el nivel de protección de los usuarios. Es obligatorio que el consumidor dé al emisor la autorización expresa de que acepta el cargo de esos pagos domiciliados.

En las operaciones autorizadas, la anterior normativa establecía que los recibos con importes inferiores a 3.000 euros con los que se estuviera disconforme se podían devolver entre los 9 y los 30 días siguientes a la fecha en la que la factura se descontaba. Con esta nueva Ley, sólo es posible rechazarlos si en la correspondiente autorización no se fija su importe exacto y se carga uno superior al que se espera. El plazo para la devolución del recibo se amplía hasta las ocho semanas, confirmando nuevamente, la indudable protección al usuario. ■